



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 166-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 13 de mayo de 2026.

VISTO: El Oficio N° 001-2026-UNAAA/JNL, de fecha 06 de abril de 2026; el Oficio N° 042-2026-UNAAA-CO/VPA/FlyC-DACAN, de fecha 06 de abril de 2026; el Oficio N° 0226-2026-UNAAA-CO/VPA/FlyC, de fecha 07 de abril de 2026; Oficio N° 340-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 08 de abril de 2026; el Informe N° 073-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 09 de abril de 2026; el Oficio N° 0912-2026-UNAAA-DGA, de fecha 08 de mayo de 2026, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 013-2026-UNAAA, de fecha 13 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al Principio de Legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"; lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR (RIS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2024-UNAAA/CO, prescribe en su artículo 28° Licencias. - *Se considera licencia, a la autorización para no asistir a la UNAAA por un día o más. El ejercicio de esta licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades y conformidad del órgano competente de la UNAAA, formalizándose la autorización de la licencia mediante resolución correspondiente. La presentación de la solicitud no da derecho al goce de licencia, de modo que, si el trabajador se ausentara sin que haya autorización por parte del área correspondiente respecto a su solicitud de licencia, dicha ausencia será considerada como inasistencia injustificada, salvo el caso fortuito de fuerza mayor debidamente comprobado y/o acreditado. a) Licencia con goce de remuneraciones: i. Por onomástico, (...), ii. Por enfermedad, (...), iii. Por motivo de Maternidad, (...), iv. Por motivo de paternidad, (...), v. Por motivo de adopción, (...), iv. Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos, (...), xii. Por citación expresa: judicial, administrativa, fiscal, militar o policial, (...), xiii. Por causa fortuita o fuerza mayor, debidamente acreditada, (...), xiv. Otras licencias a las que tienen derecho los servidores de los regímenes laborales generales, de conformidad al literal g) del artículo 6 del decreto legislativo N° 1057 incorporado por la Ley N° 29849;*

Que, mediante Oficio N° 001-2026-UNAAA/JNL, de fecha 06 de abril de 2026, el Blgo. Juvenal Napuchi Linares, docente ordinario, categoría asociado, del Departamento Académico de Ciencias Aminorales de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas solicita licencia con goce de haberes, a partir del 07 de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

abril de 2026, hasta la culminación del semestre académico 2026-I, periodo en el cual seguirá con las actividades académicas correspondientes para la formación doctoral;

Que, a través del Oficio N° 042-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC-DACAN, de fecha 06 de abril de 2026, el Responsable del Departamento Académico de Ciencia Animal, remite ante el Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, la conformidad a Solicitud de Licencia con Goce de Haberes, asimismo, la carga lectiva correspondiente al semestre académico 2026-I del Blgo. Juvenal Napuchi Linares, será asumida por los siguientes docentes: 1) Dr. Fred William Chu Koo, la asignatura de Trabajo de Investigación; y, 2) Dr. Magno Rosendo Reyes Bredñana, la asignatura de malacología;

Que, mediante Oficio N° 0226-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC, de fecha 07 de abril de 2026, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Ciencias remite a la Vicepresidencia Académica la conformidad a solicitud de licencia con goce de haberes para realizar estudios de doctorado;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 340-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 08 de abril de 2026, la Vicepresidencia Académica remite ante la Dirección General de Administración, la solicitud de licencia con goce de haberes del Blgo. Juvenal Napuchi Linares, por el periodo comprendido del 07 de abril de presente hasta la culminación del semestre académico 2026-I;

Que, por medio del Oficio N° 0912-2026-UNAAA-DGA, de fecha 08 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora el Informe N° 073-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 09 de abril de 2026, del cual concluye que: *Resulta Procedente Autorizar la Licencia con Goce de Haberes* solicitada por el docente Blgo. Juvenal Napuchi Linares, con eficacia anticipada desde el 07 de abril de 2026 hasta la culminación del semestre académico 2026-I, debiendo formalizarse mediante el acto resolutivo correspondiente; asimismo, se recomienda que el docente presente la documentación que acredite la culminación del semestre académico 2026-II en el Programa de Doctorado en Ciencia Animal y Recursos Pesqueros de la Universidade Federal do Amazonas, en la ciudad de Manaus, Brasil, y recomienda, asuma el compromiso de recuperar las horas correspondientes a la licencia otorgada, bajo supervisión del Responsable del Departamento Académico, conforme al artículo 43° del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, mediante la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 013-2026-UNAAA, de fecha 13 de mayo de 2026, se acordó por UNANIMIDAD: "AUTORIZAR, con eficacia anticipada, la licencia con goce de haberes a favor del Docente Ordinario Blgo. Juvenal Napuchi Linares, categoría asociado, adscrito al Departamento Académico de Ciencia Animal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a partir del 07 de abril de 2026 hasta la culminación del semestre académico 2026-I, a fin de continuar con las actividades académicas correspondientes a su formación doctoral";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, con eficacia anticipada, la licencia con goce de haberes a favor del docente ordinario Blgo. Juvenal Napuchi Linares, categoría asociada, adscrito al Departamento Académico de Ciencia Animal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a partir del 07 de abril de 2026 hasta la culminación del semestre académico 2026-I, a fin de continuar con las actividades académicas correspondientes a su formación doctoral.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el docente Blgo. Juvenal Napuchi Linares presente ante el Responsable del Departamento Académico la evidencia o documentación que acredite la culminación del



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

semestre académico 2026-I en el Programa de Doctorado en Ciencia Animal y Recursos Pesqueros de la Universidade Federal do Amazonas, en la ciudad de Manaus, Brasil.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que el docente Blgo. Juvenal Napuchi Linares asuma el compromiso de recuperar las horas correspondientes al periodo de duración de la licencia otorgada, bajo la supervisión del Responsable del Departamento Académico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Vicepresidencia Académica, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias y demás dependencias competentes, el cumplimiento de la presente resolución, en lo que corresponda.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias, y a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
ADD. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
DR. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la información
Facultad de Ingeniería y Ciencias